

Universidad Católica de Cuyo

RESOLUCIÓN N° 766 – CS – 2008
S/ Reglamentación de la Ordenanza
N° 115.-

VISTO:

La Ordenanza N° 115 – 2008, modificatoria de la Ordenanza General Universitaria, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 115 – 2008 modifica el Capítulo IV, Título II, y el cuarto párrafo, Artículo 68° de la Ordenanza General Universitaria.

Que la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica sugiere la reglamentación de los Artículos 31°, 32° y 33° de la Ordenanza 115 - 2008.

Que el Consejo Superior, en la reunión celebrada el pasado 12 de diciembre, y según consta en el Acta N° 742, aprobó la citada reglamentación.

Por ello, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUYO

RESUELVE:

Artículo 1°: Reglaméntase los Artículos 31°, 32° y 33° de la Ordenanza 115 – 2008 en los siguientes términos:

CAPÍTULO IV: INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 31: MODALIDADES.

Los programas de investigación serán definidos por cada Unidad Académica, Unidades o Institutos de la Universidad que realicen investigación. Podrán incluirse dentro de los Programas, los trabajos de tesis, de investigación en las cátedras, programas de investigación acción u otros trabajos de investigación que cada Unidad considere pertinente.

La metodología de presentación de cada modalidad será reglamentada por el Consejo Directivo de cada Unidad Académica.

ARTÍCULO 32: ÓRGANO DE COORDINACIÓN Y CONTROL.

El Decano de cada Unidad Académica deberá informar a la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica entre los meses de noviembre y diciembre de cada año académico el detalle de los Programas de investigación de su Unidad Académica con las actividades desarrolladas.

ARTÍCULO 33: CONSEJO DE INVESTIGACIÓN.

El Consejo de Investigación estará conformado por un representante de cada Unidad Académica en carácter de titular y un suplente de acuerdo a la designación efectuada por el Consejo Directivo. La designación de cada consejero se efectuará por el período de cuatro años académicos. La designación la realizará el Consejo Superior a propuesta de la Unidad Académica.

El Consejo de Investigación será presidido por la Secretaria de Investigación y Vinculación Tecnológica y ante su ausencia actuará en tal carácter el consejero de mayor antigüedad en el ámbito universitario de la UCCuyo.

El Consejo de Investigación sesionará una vez al mes, pudiendo ser convocado por la Secretaria de Investigación y Vinculación Tecnológica cuando motivos especiales así lo determinen.

El Consejo de Investigación tendrá las siguientes funciones:

- 1. Articular con la Unidad Académica a la que pertenece, la política y actividades de investigación de la UCCuyo.*
- 2. Asesorar al Consejo Superior en todos los aspectos vinculados a actividades de investigación.*

3. Proponer al Consejo Superior las fechas y condiciones para la categorización de investigadores y las convocatorias de Proyectos de Investigación.

4. Participar en la categorización de los investigadores.

5. Evaluar en segunda instancia los Proyectos de Investigación presentados.

6. Promover actividades vinculadas a la investigación en la UCCuyo.

ARTÍCULO 35: PROPIEDAD INTELECTUAL.

El porcentaje en los beneficios de la venta o explotación de la patente fijado por el Directorio será liquidado a cada investigador en su recibo de sueldo correspondiente al mes de enero del siguiente año académico liquidado.

La solicitud de mantenimiento de secreto de los resultados de una investigación deberá ser solicitada por cada investigador por escrito y en forma fehaciente a la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica.

Artículo 2º: Comuníquese a quien corresponda. Cumplido, archívese.

—DADA EN SAN JUAN, A DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO—

CECILIA TRINCADO
SECRETARIA GENERAL ACADÉMICA

MARÍA ISABEL LARRAURI
RECTORA

/// Res. Nº 766—C.S.—2008